



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **86.089.038** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, le pague a la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, Nit. **860.075.780-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y TRES PESOS MICTE (\$7.122.093), correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en pagare anexo a la demanda.

1.1.-Por los INTERESES MORATORIOS sobre el valor capital a la TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE, desde el 11 de JULIO de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

2.-Sobre las costas y gastos se estudiará en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

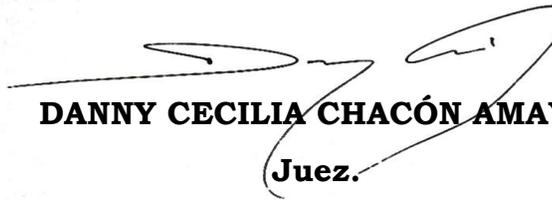
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.089.038, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$10.700.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- 2.-El embargo y retención del 25% del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.089.038 como empleado de la ADMINISTRACION JUDICIAL-SECCIONAL VILLAVICENCIO-META La medida se limita hasta la suma de \$10.700.000.00. Líbrese los correspondientes oficios, con destino a PAGADOR/TESORERO de dicha entidad, en esta ciudad, para que oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, 05/02/2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
